





JEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 29 de diciembre, 2000

Permiso Oficio No. 4044

Características

114212816 0341083 23-IX-1991

Año LXXXI

No. 106 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 167. POR EL QUE SE REFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSI-	
CIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO	
DE GUERRERO	3
DECRETO NUM. 168, POR EL QUE SE REFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSI-	
CIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE	
GUERRERO NUMERO 151	18
DECRETO NUMERO 171, POR EL QUE SE REFORMAN	
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE	
LA LEY NUMERO 251, OUE CREA EL SISTEMA	
ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTA-	
BLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS	
QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES	
FEDERALES	32

Precio del Ejemplar: \$6.54

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NUM. 173, POR EL QUE SE REFORMAN Y	
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL	
CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152	40
DECRETO NUM. 174. POR EL QUE SE REFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSI-	
CIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL	
DEL ESTADO DE GUERRERO No. 676	43
DECRETO NUM. 175, POR EL QUE SE PEFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSI-	
CIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL	
NUMERO 677	51

DECRETO NUM. 174, POR EL OUE SE REFORMAN, ADICIO-NAN Y DEROGAN DIVERSAS DE LA LEY DISPOSICIONES DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO No. 676.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Guerrero, a sus habitantes, sabed '

Que el H. Congreso Local, que,

LA OUINCUAGESIMA SEXTA LE-GISLATURA DEL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-BERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

hacendaria, uno de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 es el de mantener actualizado el marco jurídico fiscal, con el fin de hacer más efecto de adecuar su contenieficiente, clara y correcta do con lo establecido en el su interpretación y aplica- artículo 115 Constitucional ción.

federal, por la que se propo- los catastros municipales. nen las reformas pertinen-

tes.

TERCERO. - Que las propuestas de modificaciones a la normatividad fiscal municipal que se plantean se apegan a los criterios de política económica establecidos por el Poder Ejecutivo Federal.

CUARTO. - Que las propues-Estado Libre y Soberano de tas que se presentan son producto del consenso y amplia participación de las autoridades municipales, obtenidas por el trabajo permase ha servido comunicarme nente a través de múltiples reuniones de trabajo.

REFORMAS

Se reforma el artículo 40., con el objeto de precisar la normatividad fiscal que servirá de base para la determinación del valor catastral, valor que sirve de base para PRIMERO. - Que en materia la fijación del impuesto predial.

Se reforma el artículo 50. Bis, párrafo primero, fracciones I, II y III, a Federal y al mismo tiempo definir las relaciones del SEGUNDO.- Que con motivo Gobierno del Estado con los de las reformas al Artículo Gobiernos Municipales en ma-115 Constitucional, se hace teria catastral, dadas las necesario adecuar la legisla- deficientes condiciones en ción fiscal municipal con la que se encuentran actualmente

Se facultad a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para proporcionar asesoría y titucional Federal, precisáncapacitación normativa al per- dose por otra parte, sonal y funcionarios munici- normatividad mediante la cual pales en materia de catastro se llevará a cabo la actividad e impuesto predial, tomando catastral municipal. en consideración la facultad y competencia que adquieren los Municipios en esta mate- 80. en sus fracciones III $_{
m V}$ ria.

de parámetros valuatorios de nos municipales otorgadas por terrenos por el de valores el artículo 115 Constitucioplasmado en el artículo 115 rreno y construcción y el la facultad de los municipios revaluación. para llevar a cabo la revaluación catastral de la propiedad raíz y se faculta a la 11, para precisar la facultad Secretaría de Finanzas y Ad- de la tesorería municipal ministración del Gobierno del para determinar los valores Estado a efecto de unificar unitarios de los diferentes catastral en la Entidad, a ción, por conducto de través del manual correspondiente.

nes IV, VII y X del artículo siva de los gobiernos municide catastro municipal para titucional. elaborar las tablas de valores unitarios, así como de realizar la revaluación.

realizar conforme a la ley misma que se realizará conrevaluaciones catastrales y forme a la normatividad aplise sustituye el concepto de cable a la materia. parámetros valuatorios por el

de valores unitarios, para hacerlo congruente con .la reforma al artículo 115 Cons-

Se reforma el artículo IV, con el objeto de contemplar y establecer la facultad Se sustituye el concepto y competencia de los gobierunitarios de terrenos, a efecto nal para la determinación de de hacerlo congruente con lo los valores unitarios de te-Constitucional y se adiciona ejercicio de la función de

Sè reforma el artículo los criterios de valuación tipos de terreno y construcdirección o área de catastro. con apego a la normatividad legal aplicable, siendo esta Se reforman las fraccio- actividad competencia, exclu-6o., con el objeto de precisar pales, conforme a lo dispuesla función del jefe del área to por el artículo 115 Cons-

Se reforma el artículo 20, para el efecto de precisar en su texto la finalidad que Se incluye la facultad de tiene la valuación catastral,

rios, por la de valores uni- rreno y construcción. tarios, para hacer congruente su contenido con las reformas marzo del presente año.

Con la reforma a los artículos 23 fracción I y 34 se persique como etapa de transación homologar el tiemy rústicos, en virtud de que cer la procedencia de antes del Ejercicio Fiscal valuación catastral. del 2002 el valor catastral se equiparará al valor comercial.

Congreso del Estado, para su de cada ejercicio fiscal. aprobación y autorización correspondiente, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción, que vigor en el siguiente ejerci- cuales se alega su inconscio, atendiendo a lo estipu- titucionalidad y por otra titucional.

Se reformasel artículo 30 cial. con el objeto de establecer la obligación de los gobiernos

Con la reforma a los artí- decretos que expida el culos 21, 22, 25, 26, 27, 28, Congreso del Estado relativos 31, 32 y 33 se sustituye la a la aprobación de las tablas expresión parámetros valuato- de valores unitarios de te-

Con la reforma al artícuefectuadas al artículo 115 de lo 36, se precisa la normala Constitución Federal que tividad fiscal sobre la cual entró en vigor en el mes de se desarrollará la actividad catastral municipal.

ADICIONES

Se adiciona con un artípo de actualización del valor culo 20 Bis la Ley de Catastro catastral de predios urbanos Municipal, a fin de estable-

Se adiciona el artículo 29, con un párrafo segundo, para el efecto de establecer Se reforma el artículo 29 la obligación de los Ayuntacon el objeto de establecer la mientos, para remitir las obligación a los municipios tablas de valores unitarios para remitir por conducto del al Congreso del Estado para su Presidente Municipal al H. aprobación, antes del término

DEROGACIONES

Se deroga el artículo 37 deberán remitir antes de la Bis, en virtud de que en los terminación de cada ejercicio municipios se han presentado fiscal, para su entrada en controversias legales en las lado en el artículo 115 Cons- parte porque antes del año dos mil dos, el valor catastral se equiparará al valor comer-

Por último se deroga el municipales de publicar los Capítulo Décimo, "de los pepor los artículos 64 al 69, en Valuación Catastral de los virtud de que la facultad y Municipios, el cual a su vez competencia en esta materia servirá de base para la fijacorresponde al Gobierno del ción del impuesto predial. Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

puesto y con fundamento en lo mejor administración, podrán dispuesto por los artículos solicitar cuando 10 conside-47 fracción I de la Consti- ren necesario a la Secretaría tución Política Local; 8o. de Finanzas y Administración fracción I y 127 párrafo ter- del Gobierno del Estado apovo cero de la Ley Orgánica del para lo siguiente: Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 174, POR EL to predial. QUE SE REFORMAN, ADICIO-NAN Y DEROGAN DIVERSAS DE LA LEY DISPOSICIONES DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO No. 676.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4, 5-BIS en sus fracciones I, II y III; 6 en sus fracciones IV, VII y X; 8 en sus Fracciones III y IV; 11, 20, 21, 22, 23 en su Catastral en la Entidad. Fracción I; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 para quedar como sigue:

Artículo 4.- El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, en el Réglamento de Catastro

ritos valuadores", integrado Municipal y en el Manual de

Artículo 5-BIS. - Los Avuntamientos de la Entidad con el fin de eficientar sus activi-Por lo anteriormente ex- dades catastrales para su

- I.- Asesoría y capacitación normativa al personal y funcionarios municipales en materia de catastro e impues-
- II. Apoyar a las Direcciones o Areas de Catastro de los municipios en la determinación de los valores unitarios de terreno y construcción para que realicen la valuación y revaluación catastral de la propiedad raíz.

III. - Unificar los lineamientos de valuación a través del Manual de Valuación

10
Artículo 6
I a la III
IV Elaborar y someter

Unitarios de Terreno y Cons- terreno y construcción. trucción, así como su permanente actualización, los cuaraíz.

predios en particular, con Municipios. base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la de Catastro Municipal.

VIII y IX.-.... valores catastrales,

Catastro Municipal.

Artículo 8.-...

construcción.

ción de predios.

V y VI.-....

Artículo 11.- La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección o Area de Catas-Ley, y en el Reglamento de rústicos.

la consideración de las auto- Catastro Municipal, determiridades municipales compe- narán los valores unitarios tentes las Tablas de Valores para los diferentes tipos de

Artículo 20. - La valuación les una vez aprobados servi- catastral tiene por objeto rán de base para la valuación determinar el valor catastral y revaluación de la propiedad de los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de conformidad con la presente V y VI.- Ley, del Reglamento de Catastro Municipal aprobado para VII.- Practicar la valua- tal efecto y del Manual de ción y revaluación de los Valuación Catastral de los

Artículo 21. - Los valores presente Ley y el Reglamento unitarios de terreno y construcción que sirvan de base para la determinación de los actualizados conforme a las X.- Las demás que señale disposiciones de esta Ley y esta Ley y el Reglamento de del Reglamento de Catastro Municipal.

Artículo 22.- Para determinar el valor catastral de I y II.- cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el III. - Determinar los va- terreno y para los diferentes lores unitarios de terreno y tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección o Area de Catastro Municipal IV.- Valuación y revalua- mismos que previamente estarán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

Artículo 23,-....

I.- Cuando el Avalúo tentro y mediante procedimientos ga más de un año de antigüeque se establezcan en esta dad, para predios urbanos y II a la X..........

Artículo 25.- Para efectuar el proceso de valuación nes, medios y costo de transv revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su localización y en relación con los polos de desarrollo local definidos, o bien a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación contenga el Reglamento de Catastro Municipal v el Manual de Valuación Catastral de los Municipios.

Artículo 26.- Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su Unitarios de Terreno y Conslocalización para el caso de trucción, se enviarán en casu análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien ducto del Presidente Municiel uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la rreno y Construcción deberán tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

unitarios de terreno en las zonas rústicas se fijarán por circulación en el Municipio; hectáreas, teniendo en cuenta en caso de que alguno de los las condiciones agrológicas Ayuntamientos de esta Entidad

de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las comunicacioporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

Artículo 28.- Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

Artículo 29.- Una vez formuladas las Tablas de Valores lidad de proyecto, por conpal al H. Congreso del Estado para su aprobación y autorización correspondiente.

Artículo 30.- Las Tablas de Valores Unitarios de Teser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-Artículo 27. - Los valores tado y en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor

rería Municipal y de mayor las vigentes. concurrencia de la población.

Catastro, procederá a vidual de los predios.

el personal autorizado de la de los bienes comunes tablecidos en esta Ley, en el de los Municipios. Reglamento de Catastro Municipal y en el Manual de Municipios.

y revaluación catastral en dar como sique: particular de los predios rústicos y urbanos se hará con Ley, el Reglamento de Catastro Municipal y el Manual de Municipios.

Artículo 34.- Los valores de los Municipios. unitarios comprendidos en las Tablas de Valores de Terreno

Federativa no cuente con Ga- y Construcción serán objeto ceta Municipal ni con perió- de actualización cada año, dicos locales, su publicación para predios urbanos y rústise efectuará únicamente por cos. Si al término de estos estrados, que se fijarán en períodos no se expiden nuevas lugares visibles de la Teso- tablas, continuarán rigiendo

Artículo 36.- En los ca-Artículo 31.- Aprobadas sos de edificaciones conslas Tablas de Valores Unita- truidas bajo los regímenes de rios, la Dirección o Area de condominio, tiempo compartila do o multipropiedad, deberá valuación y revaluación indi- fijarse valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo Artículo 32.- La valuación locales, comprendiéndose en y revaluación catastral de la valuación o revaluación la predios se llevará a cabo por parte proporcional indivisa Dirección o Area de Catastro conformidad con lo que esta-Municipales con base en los blece esta Ley, el Reglamento lineamientos normativos y de Catastro Municipal y el procedimientos técnicos es- Manual de Valuación Catastral

ARTICULO SEGUNDO. - Se adi-Valuación Catastral de los cionan con un Artículo 20-BIS y con un segundo párrafo al Artículo 29 de la Ley de Artículo 33.- La valuación Catastro Municipal, para que-

Artículo 20-BIS.- La reaplicación específica de las valuación catastral tiene por Tablas de Valores Unitarios objeto actualizar el valor de Terreno y Construcción, en catastral a los bienes inla forma que determine esta muebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley, el Reglamen-Valuación Catastral de los to de Catastro Municipal aprobado para tal efecto, y el Manual de Valuación Catastral

Artículo 29.-....

Unitarios deberán presentarse para, su aprobación, antes dos mil. del término de cada ejercicio fiscal, para su entrada en Diputado Presidente. vigor el siguiente ejercicio.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan los Artículos 37-Bis y Diputado Secretario. el Capítulo X con todos sus C. JORGE FIGUEROA AYALA. Artículos 64, 65, 66, 67 pá- Rúbrica. rrafos segundo y tercero, 68 y 69 con su segundo párrafo Diputado Secretario. para quedar como sigue:

CAPITULO X DE LOS PERITOS VALUADORES (DEROGADO)

Artículo 65.- Se Deroga

Artículo 66.- Se Deroga

Artículo 67.- Se Deroga

Artículo 68.- Se Deroga

Artículo 69.- Se Deroga

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Le-Dichas Tablas de Valores gislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del

> C. ROBERTO TORRES AGUIRRE Rúbrica.

C. SEBASTIAN A. DE LA ROSA PELAEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III Artículo 64.- Se Deroga y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

- El Gobernador Constitucional del Estado.
- C. RENE JUAREZ CISNEROS. Rúbrica.
- El Secretario General de Gobierno.
- C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE. Rúbrica.
- El Secretario de Finanzas y Administración.
- C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE. Rúbrica.